

# INFORME ESPECIAL

OIG-IE-26-023



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Compañía de Turismo de Puerto Rico

### Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

30 de junio de 2026



---

---

## TABLA DE CONTENIDO

---

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
BASE LEGAL .....	2
OBJETIVOS .....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN .....	3
DETALLES DE LA EVALUACIÓN .....	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS .....	10
COMUNICACIÓN GERENCIAL .....	20
RECOMENDACIONES.....	20
CONCLUSIÓN.....	21
APROBACIÓN .....	21
INFORMACIÓN GENERAL .....	22

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El Área de Preintervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, **OIG**), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, **CTPR**), adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según establecido en la Carta Circular **OIG-CC-2024-03** del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular **OIG-CC-2024-03**).

La evaluación realizada cubrió el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024 en la cual se analizaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento), conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6 SP<sup>1</sup>:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios,** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que **CTPR** cumplió con la radicación de los Formularios 941, 499 R-1B, 480.6 SP y las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo, y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones comentadas en los Hallazgos 1 y 2, las cuales exponen a **CTPR** a incurrir en costos cuestionados ascendentes a \$2,500.

La **OIG** está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o

---

<sup>1</sup> La Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece como **Formulario 480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en la intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es el **Formulario 480.6 SP-1**.

---

---

indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de la línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov) o visitando la página electrónica [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa).

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017), y otras normativas aplicables.

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017 y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

## OBJETIVOS

---

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, se realiza conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

---

---

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

---

La evaluación cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024. La metodología utilizada incluyó:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar los pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

## DETALLES DE LA EVALUACIÓN

---

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se solicitó la siguiente información:

- 
1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene la obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
  2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
  3. Certificación de las fechas y el concepto de todas las retenciones incluidas en la planilla para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
  4. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos (depósitos) que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
  5. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
  6. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.
  7. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.
  8. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación de los formularios y los pagos.
  9. **Evidencia de los pagos realizados** al IRS, al Departamento y al DTRH relacionados con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses,

---

---

penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

10. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

11. Lista de empleados y funcionarios de la Oficina encargada de la preparación, radicación y pagos relacionados a las planillas trimestrales.

Evaluamos los documentos que **CTPR** remitió y concluimos respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

## RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

---

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

### **Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente al cierre de cada trimestre que finalizan el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural anterior. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula \$100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

---

---

El 4 de diciembre de 2025, **CTPR** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **CTPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por **CTPR** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos correspondientes a los siguientes trimestres:

**A. Radicación:**

- En el año 2022, **CTPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **CTPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2024, **CTPR** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

**B. Pagos:**

- En el año 2022, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

**Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados en ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

---

---

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de \$50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula \$100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 4 de diciembre de 2025, **CTPR** certificó que era un depositante de itinerario bisemanal.

Se solicitó a **CTPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **CTPR** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos correspondientes a los siguientes trimestres:

**A. Radicación:**

- En el año 2022, **CTPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **CTPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **CTPR** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

**B. Pagos:**

- En el año 2022, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

---

---

### **Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de \$2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a **CTPR** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por **CTPR** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos correspondientes a los siguientes trimestres:

#### **A. Radicación:**

- En el año 2022, **CTPR** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **CTPR** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2**.
- En el año 2024, **CTPR** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2**.

#### **B. Pagos:**

- En el año 2022, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

- 
- 
- En el año 2024, **CTPR** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

#### **Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024.**

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de las contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

**CTPR** certificó que estaba acogida al método de reembolso para los años 2022, 2023 y 2024.

Se solicitó a **CTPR** la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por **CTPR** y se determinó que cumplió con la radicación correspondiente a los siguientes trimestres:

##### **A. Radicación:**

- En el año 2022, **CTPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **CTPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, **CTPR** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

##### **B. Pagos:**

- En el año 2022, **CTPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, **CTPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

- En el año 2024, **CTPR** se acogió al método de reembolso en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

## HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones identificadas en la evaluación:

### **Hallazgo 1 - Incumplimiento con las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 941 y los depósitos de las retenciones federales al IRS**

#### *Situación*

Los patronos deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de los impuestos federales trimestralmente al IRS. El documento requerido para la radicación es el Formulario 941 en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada patrono debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

El Código de Rentas Internas de los Estados Unidos establece las fechas en las que los patronos clasificados como depositante de itinerario bisemanal deben realizar los depósitos correspondientes.

Como resultado de la evaluación realizada a los Formularios 941 correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, se identificaron incumplimientos por parte de **CTPR** relacionados con la radicación de la planilla y los depósitos de contribuciones requeridos por el IRS, según se detalla a continuación:

- a. **Incumplimiento con la fecha límite establecida para la radicación del Formulario 941 correspondiente al cuarto trimestre de 2023.**

Trimestre	Fecha de radicación	Fecha límite para la radicación	Días de atraso
2023			
Q4	16 febrero 2024	31 enero 2024	16

**b. Incumplimiento con las fechas límite para realizar los depósitos relacionados con los siguientes pagos de nómina:**

Trimestre	Fecha de pago de nómina	Fecha límite para el depósito	Responsabilidad contributiva	Fecha de pago	Cantidad del pago	Días de atraso
<b>2022</b>						
Q3	29 agosto 2022	2 septiembre 2022	\$ 53,981.38	29 agosto 2022	\$53,081.38	N/A
		19 octubre 2022		20 octubre 2022	900	1
	14 septiembre 2022	21 septiembre 2022	\$ 54,856.62	14 septiembre 2022	54,845.72	N/A
		19 octubre 2022		20 octubre 2022	10.90	1

Ambos balances cumplían con el umbral de la regla de exactitud de depósitos, al ser menores que el mayor entre \$100 o el 2% de la responsabilidad contributiva del período. Por ello, aplicaba reposición sin penalidad si el faltante se depositaba en la fecha compensatoria correspondiente. No obstante, CTPR efectuó ambos depósitos un día tarde respecto de la fecha compensatoria definida por la norma.

*Crterios*

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las secciones 31.6011 (a)(1)(4) y 31.6302-1 (c)(2)(i) del *Código de Regulaciones Federales*, que disponen lo siguiente:

**26 CFR 31.6011(a)-1 Returns under federal Insurance Contributions Act.**

**(a) Requirement –**

(1) *In general. Except as otherwise provided in paragraphs (a)(3) and (a)(5) of this section and in § 31.6011(a)-5 every employer is required to make a return for the first calendar quarter in which the employer pays wages, other than wages for agricultural labor, subject to the tax imposed by the Federal Insurance Contributions Act, and is required to make a return for each subsequent calendar quarter (whether or not wages are paid therein) until the employer has filed a final return in accordance with § 31.6011(a)-6. Except as otherwise provided in § 31.6011(a)-8 and in paragraphs (a)(3), (a)(4), and (a)(5) of this section, Form 941, “Employer’s QUARTERLY Federal Tax Return,” is the form prescribed for making the return required by this paragraph (a)(1). Such return shall not include wages for agricultural labor*



required to be reported on any return prescribed by paragraph (a)(2) of this section. The return shall include wages received by an employee in the form of tips only to the extent of the tips reported by the employee to the employer in a written statement furnished to the employer pursuant to section 6053(a).

- (4) **Employers in Puerto Rico, the U.S. Virgin Islands, Guam, American Samoa, or the Commonwealth of the Northern Mariana Islands.** Except as otherwise provided in paragraph (a)(5), Form 941-PR, “Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono,” is the form prescribed for use in making the return required under paragraph (a)(1) of this section in the case of every employer whose principal place of business is in Puerto Rico, or if the employer has employees who are subject to income tax withholding for Puerto Rico. En el Apartado 12 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 179 se establece que los patronos que no son patronos agrícolas tienen la obligación de remitir la Forma 941-PR a partir del primer trimestre calendario en que pague salarios a sus trabajadores no agrícolas a menos que sea patrono de empleados estacionales o radica una planilla final. Se establece el plazo de remitir la planilla y pagar las contribuciones adeudadas como sigue: primer trimestre vence el 30 de abril, segundo trimestre vence el 31 de julio, tercer trimestre vence el 31 de octubre y el cuarto trimestre vence el 31 de enero.

**26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes**

(c) **Deposit rules —**

(2) **Semi-Weekly rule —**

- (i) **In general.** An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

---

---

Las secciones 26 USC 6601 (a) y (e) (1) (2) (A) del *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos*, que disponen lo siguiente:

***26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax***

***(a) General rule***

*If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.*

***(e) Applicable rules***

***(1) Interest treated as tax***

*Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.*

***(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax***

***(A) In general***

*Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty, additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds \$100,000), and in such case interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.*

---

---

El Apartado 11 y 12 de la *Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, Publicación 179<sup>1</sup> que establecen lo siguiente:

### ***11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al seguro Medicare***

***Regla de la exactitud de los depósitos.*** *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

- 1. Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*
- 2. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

#### ***Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:***

##### ***2. Depositante de itinerario bisemanal.***

*Deposite el día que ocurra lo primero entre:*

- a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*
- b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

***Multas relacionadas con los depósitos.*** *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor al que se le requiere...*

### ***12. Planillas para patronos***

***Patronos que no son patronos agrícolas.*** *Radique el Formulario 941-PR para el primer trimestre natural, además de los trimestres subsiguientes, en que usted pague salarios a sus trabajadores no agrícolas, a menos que sea patrono de empleados estacionales o que radique una planilla final.*

*El plazo para radicar la planilla y pagar las contribuciones adeudadas para cada trimestre del año natural vence en las siguientes fechas:*

<i>Trimestre:</i>	<i>Vence el:</i>
<i>enero, febrero, marzo . . . . .</i>	<i>30 de abril</i>
<i>abril, mayo, junio . . . . .</i>	<i>31 de julio</i>
<i>julio, agosto, septiembre . . . . .</i>	<i>31 de octubre</i>
<i>octubre, noviembre, diciembre . . . . .</i>	<i>31 de enero</i>

*Efecto*

Los depósitos tardíos ante el IRS pueden ocasionar costos por intereses y penalidades, reduciendo los recursos disponibles para la operación de **CTPR** y evidenciando deficiencias de cumplimiento que afectan la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

*Causa*

Las situaciones comentadas se atribuyen a deficiencias en la ejecución oportuna y supervisión de los procesos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contributivas al IRS.

*Comunicación Gerencial*

La Directora Ejecutiva de **CTPR** indicó, en una carta recibida el 24 de junio de 2026, lo siguiente:

*La planilla del cuarto trimestre de 2023 fue completada a tiempo por el personal a cargo. El documento se entregó a nuestro departamento de correo interno según el procedimiento establecido. No obstante, dicha unidad despachó físicamente la planilla de forma tardía, provocando el desfase. Para eliminar la dependencia del flujo postal físico, en el 2025 procedimos con la compra de un programa para la radicación por medio electrónico. Las deficiencias detectadas eran mínimas y de carácter mínimo y se liquidaron voluntariamente al 100% de manera inmediata al procesar el cierre del trimestre (solo un día después de la fecha compensatoria teórica).*

*Determinación de la OIG*

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 24 de junio de 2026 relacionada con las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1** y reconoce las medidas implantadas para fortalecer el proceso de radicación del Formulario 941 y las instrucciones impartidas al personal sobre la importancia de cumplir con el calendario de pagos.



No obstante, durante el período evaluado se identificó el incumplimiento con la fecha límite para la radicación del Formulario 941 correspondiente al cuarto trimestre de 2023 y con las fechas establecidas para efectuar dos depósitos de contribuciones federales. Las explicaciones ofrecidas sobre la causa del atraso y las acciones implementadas con posterioridad no modifican los hechos identificados durante el período intervenido. Por consiguiente, el **Hallazgo 1** prevalece en cuanto a la radicación tardía del Formulario 941 y a los depósitos efectuados fuera del término establecido.

Véase recomendación 1.

## Hallazgo 2 – Incumplimiento con las fechas límite establecidas para la radicación de Formularios 480.6 SP

### *Situación*

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año contributivo. El documento requerido para la radicación es el **Formulario 480.6 SP**. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la retención total acumulada durante un trimestre es menor de \$2,500, puede realizar el pago trimestralmente al rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los **Formularios 480.6 SP** para los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que **CTPR** incumplió con la radicación oportuna de varias planillas trimestrales, según se muestra a continuación:

Trimestre	Fecha de radicación	Fecha límite para la radicación	Días de atraso
<b>2023</b>			
Q3	7 noviembre 2023	31 octubre 2023	7
Q4	13 febrero 2024	31 enero 2024	13
<b>2024</b>			
Q1	29 mayo 2024	30 abril 2024	29
Q2	20 agosto 2024	31 julio 2024	20
Q3	31 enero 2025	31 octubre 2024	92

---

---

## *Crterios*

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (a) (d) (h) y 6041.11(b) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

***Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.***

- (a) Regla General.** — *El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.*
- (d) Planilla y Pago de la Contribución Retenida.** — *Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.*
- (h) Planilla Trimestral de reconciliación.** — *Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F.*

---

---

***Sección 6041.11 — Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.***

(b) *A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la Rev. 28 de mayo de 2026 [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) Página 977 de 1104 persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:*

*(3) por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;*

La Parte II de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10 (“CC RI 19-10”)*, que establece lo siguiente:

***II. Determinación***

*Toda persona obligada a efectuar la retención de 10% debe rendir la Planilla trimestral utilizando el Formulario 480.6SP-1, Planilla trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados (“Formulario 480.6SP-1”), para indicar la contribución retenida durante cada trimestre del año. Dicha planilla solo se puede rendir electrónicamente a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.*

***B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima***

*Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI*

---

---

## *Efecto*

El incumplimiento con las fechas límite establecidas para la radicación de los Formularios 480.6 SP expone a **CTPR** al riesgo de incurrir penalidades por un total de \$2,500. Asimismo, evidencia deficiencias en los controles internos relacionados con el cumplimiento regulatorio, lo que puede propiciar la recurrencia de incumplimientos similares. Esta situación conlleva el uso ineficiente de los recursos públicos y reduce la disponibilidad de fondos para atender los servicios a la ciudadanía.

## *Causa*

Las situaciones comentadas se atribuyen a fallas en el proceso de seguimiento y monitoreo de las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 480.6 SP al Departamento.

## *Comunicación Gerencial*

La Directora Ejecutiva de **CTPR** indicó, en una carta recibida el 24 de junio de 2026, lo siguiente:

*Aceptamos el hallazgo señalado sobre los retrasos en las planillas trimestrales de servicios prestados. Hemos emitido una directriz formal e instrucción escrita mediante carta al Gerente de Contabilidad y Finanzas. En ella se le ordena el cumplimiento estricto con el calendario de vencimientos fiscales del Departamento de Hacienda. También se le apercibió sobre las consecuencias administrativas y disciplinarias que conllevará cualquier reincidencia.*

## *Determinación de la OIG*

La OIG evaluó la comunicación gerencial recibida el 24 de junio de 2026 relacionada con las situaciones comentadas y reconoce la aceptación del **Hallazgo 2**, así como las medidas adoptadas para promover el cumplimiento oportuno de las fechas de vencimiento establecidas por el Departamento.

Durante el período evaluado se identificó el incumplimiento con las fechas límite para la radicación de varios Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2023 y 2024. Por consiguiente, el **Hallazgo 2** prevalece.

**Véase recomendación 2.**

---

---

## COMUNICACIÓN GERENCIAL

---

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 16 de junio de 2026, a la Directora Ejecutiva de **CTPR**. La Directora Ejecutiva sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 24 de junio de 2026. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con **CTPR** en aras de continuar promoviendo una sana administración.

## RECOMENDACIONES

---

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	<p>a. Establecer mecanismos de supervisión que aseguren la radicación oportuna del Formulario 941 y los depósitos de las contribuciones federales dentro de los términos establecidos por el IRS.</p> <p>b. Capacitar formalmente al personal responsable sobre los criterios aplicables a la radicación del Formulario 941 y de los depósitos de las contribuciones federales, asegurando su cumplimiento oportuno.</p>	<p>Incumplimiento con la radicación oportuna del Formulario 941 y de las obligaciones contributivas federales.</p> <p><b>(Hallazgo 1)</b></p>	Directora Ejecutiva / Gerente de Contabilidad y Finanzas
2	<p>Implementar un calendario oficial con todas las fechas límite de radicación del Formulario 480.6 SP, acompañado de un mecanismo formal de supervisión periódica para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contributivas.</p>	<p>Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP dentro de las fechas límite aplicables.</p> <p><b>(Hallazgo 2)</b></p>	Directora Ejecutiva / Gerente de Contabilidad y Finanzas

---

---

## CONCLUSIÓN

---

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que **CTPR** cumplió con la radicación de los Formularios 941 ante el IRS, los Formularios 499 R-1B y 480.6 SP ante el Departamento, las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo ante el DTRH y con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y 2024 excepto por las situaciones señaladas en los **Hallazgos 1 y 2**.

## APROBACIÓN

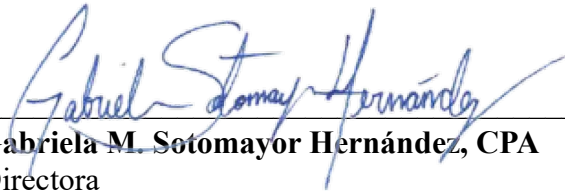
---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 30 de junio de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



**Pedro Roldán Román, MBA, CIGA**  
Inspector Auxiliar



**Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA**  
Directora  
Área de Preintervención y Exámenes

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)